



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con un minuto del día miércoles veintinueve de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información, relativa a datos personales, número **catorce (014-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó lo siguiente:

““Contactar al ingeniero Henry Arturo Martínez Rodríguez,

Dicha información la requiero para que me pueda extender descripción técnica del inmueble ubicado en cantón Loma de Las Casas municipio de San Emigdio, departamento de La Paz. Si bien la descripción antes proporcionada ya estaba finalizada y extendida al propietario que le realizó el trabajo, pero el señor Manuel de Jesús Molina Pérez la extravió y esta documentación la están solicitando en el CNR de Zacatecoluca.

Que autorice se me extienda teléfono o correo electrónico para contactarlo...”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información a datos personales en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano VII de la presente resolución.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron trasladados, a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda –en adelante MV–**, así como también al titular de los datos personales antes citado, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP informa que mediante resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, esta UAIP admitió la solicitud en mención y determinó brindar audiencia al profesional [redacted] para el día veintisiete de enero de dos mil veinte. En ese orden de ideas, el día lunes veintisiete de enero del presente año, se notificó la mencionada resolución al ingeniero [redacted] y se le explicó al profesional, entre otros puntos, que esta UAIP del MOP en coordinación con la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda, conforme a la LAIP, estaban realizando el respectivo procedimiento, con el objeto de garantizar el derecho del peticionario; así como el derecho del profesional como titular de los datos personales requeridos. En ese sentido, también se informó al Ing. [redacted] que si quería podría expresar el consentimiento de un forma clara y libre o negarlo. También se reiteró que, si no quería contestar ni expresarse sobre la información que estaba solicitando el ciudadano [redacted] no había ningún inconveniente al respecto, porque dicha situación ya estaba prevista en el reglamento de la LAIP y que, por lo tanto, era él quien voluntariamente decidiría sobre el

tema.

- VIII. En ese contexto y con las diligencias realizadas por la UAIP del MOP, el ingeniero [redacted] brindó su consentimiento por medio de acta de emitida a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes veintisiete de enero de dos mil veinte. En dicha acta manifestó y autorizó para que la UAIP del MOP entregara al ciudadano [redacted] únicamente la siguiente información: “**número de teléfono y correo electrónico.**”
- Por lo que se continuó con los correspondientes trámites
- IX. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [redacted] y después de obtener el consentimiento del ingeniero [redacted] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV** contestó mediante un memorando bajo referencia MV-DDTUC-STUC-045-28/01/2020, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 014-2020, mediante la cual solicita contactar al Ingeniero Civil Henry Arturo Martínez Rodríguez.
- Sobre lo solicitado se le informa que en el archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva este Ministerio y en vista de tener el acta de consentimiento con memorándum UAIP/029/2020, por medio de la cual el Ing. [redacted] y correo electrónico [redacted] para que pueda ser contactado”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV.
- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace del conocimiento al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo autorizado y expresado por el ingeniero [redacted] y por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV, y en cumplimiento a los artículos 1, 2, 6,

18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras “a” y “d”, 6 letras “a”, “b” y “f”, 7, 25, 27, 34, 62, 71 y 72 de la LAIP; esta cartera de estado brinda respuesta y entrega únicamente la información relativa a datos personales que el titular de la misma brindó su consentimiento para que fuese entregada, que es referente a número de teléfono y correo electrónico.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 25, 32, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda, con la información que autorizó brindar el titular de los datos personales requeridos, el ingeniero

- b) **Notifíquese** al titular de los datos personales solicitados, así como al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

